

Resolución 201/2019, de 23 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-36/2019 / reclamación frente a la ausencia de respuesta a varias solicitudes de información pública dirigidas por XXX al Ayuntamiento de Roales del Pan (Zamora), en su condición de Concejal de esta Entidad Local

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 7 de febrero de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la ausencia de respuesta a diversas solicitudes de información pública presentadas por XXX al Ayuntamiento de Roales del Pan (Zamora), en su condición de Concejal de esta Entidad Local.

Segundo.- Con fecha 18 de febrero de 2019, se informó al antes identificado de la apertura de un procedimiento de reclamación y se solicitó al mismo que nos remitiera su escrito de reclamación debidamente firmado.

A la vista de la ausencia de respuesta al escrito anterior, con fecha 16 de mayo de 2019, se dirigió al reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que subsanara su reclamación, aportando su escrito de impugnación debidamente firmado.

Este requerimiento fue recibido por comparecencia en sede electrónica del interesado con fecha 16 de mayo de 2019.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerido el interesado para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la ausencia de respuesta a diversas solicitudes de información pública presentadas por XXX al Ayuntamiento de Roales del Pan (Zamora), en su condición de Concejal de esta Entidad Local

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López